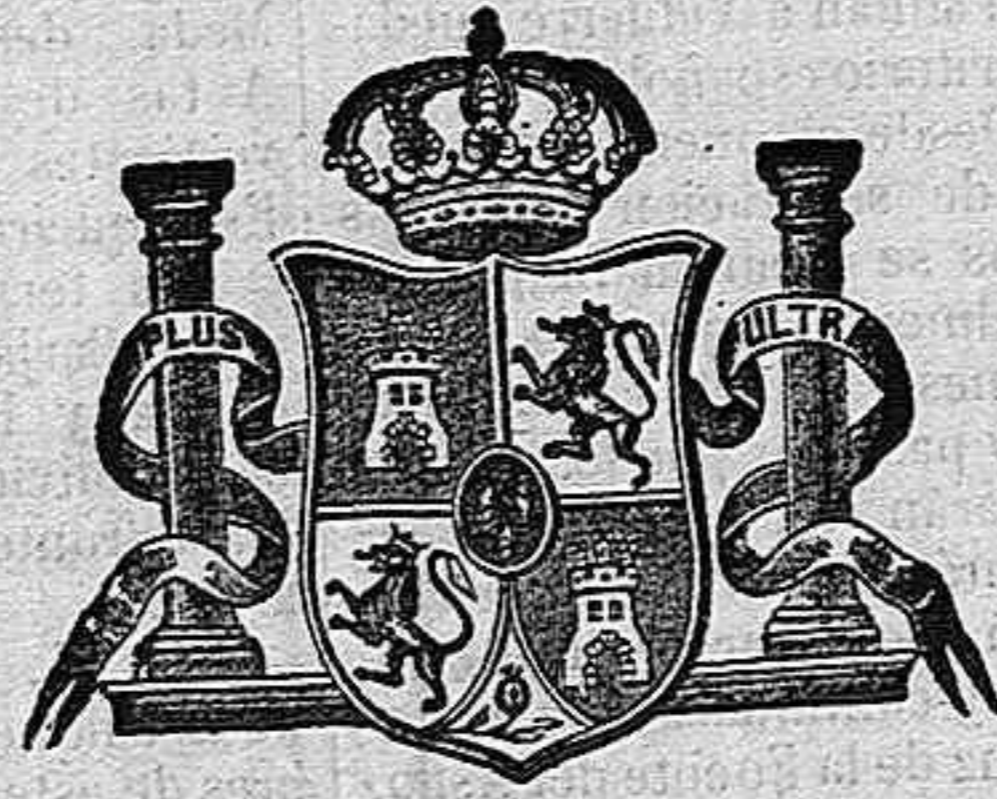


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—Ley de 28 de Noviembre de 1857.—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Imprenta de Nicanor Fernández, calle de la Cárcaba, núm. 5, al precio de 10 reales mensuales para fuera franco de porte y 8 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha Imprenta se admiten los anuncios á real por línea.—La suscripción se hará por trimestres anticipados.

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Junio)

## MINISTERIO DE ESTADO.

## LEY.

## DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Tratado ajustado entre España y Portugal con el objeto de fijar los límites de ambas naciones en la porción de frontera correspondiente á las provincias de Pontevedra, Orense, Zamora, Salamanca, Cáceres y parte de la de Badajoz, firmado en Lisboa por los Plenipotenciarios respectivos el día 29 de Setiembre de 1864.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio de San Ildefonso, á trece de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Yo la Reina.—El Ministro de Estado, Manuel Bermudez de Castro.

## TRATADO.

S. M. la Reina de las Españas y S. M.

el Rey de Portugal y de los Algarbes, habiendo tomado en consideración el estado de inquietud en que se encuentran muchos pueblos situados en los confines de ambos reinos por no existir una delimitación precisa del territorio ni tratado alguno internacional que la señale; y deseando poner término de una vez para siempre á los desagradables altercados que con aquel motivo se suscitan en varios puntos de la raya y establecer y consolidar la paz y armonía entre las poblaciones limítrofes; y finalmente, reconociendo la necesidad de hacer desaparecer la anómala situación en que á la sombra de antiguas tradiciones feudales han permanecido hasta aquí algunos pueblos inmedatos á la línea divisoria de ambos Estados, con notable y común perjuicio de estos, han convenido en celebrar un Tratado especial que determine clara y precisamente, así los derechos respectivos de los pueblos confinantes, como los límites territoriales de ambas soberanías en el trayecto de frontera que se extiende desde la desembocadura del Miño hasta la unión del río Caya con el Guadiana.

Con este objeto han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber: S. M. la Reina de las Españas al señor don Juan Jimenez de Sandoval, Marqués de la Rivera, Comendador de número de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Comendador de la de Isabel la Católica, Caballero de San Juan de Jerusalén, Comendador de la del León Neerlandés, Oficial de la Legión de Honor de Francia, Caballero de primera clase de la del Águila Roja de Prusia, Secretario con ejercicio de decretos, su Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la corte de S. M. Fidelísima etc.

Y al señor don Facundo Goñi, su Ministro residente, Diputado á Cortes que ha sido etc. etc.

Y S. M. el R. y de Portugal y de los Algarbes al Señor Nuño José Severo de Mendoza Rolim de Moura Barreto, Duque y Marqués de Loulé, Conde de Vaile de Reis, Caballero Mayor, Par del Reino, Consejero de Estado, Gran Cruz de la antigua y muy noble Orden de la Torre y Espada del valor, lealtad y mérito, Comendador de la Orden de Cristo, condecorado con la medalla número 9 de Don Pedro y Doña María, Caballero de la Orden suprema de la Santísima Anunciada, Gran Cruz de las

Ordenes de San Mauricio y San Lázaro de Italia, de Carlos III de España, de la Corona Verde y Ernesto Pio de Sajonia, de Leopoldo de Bélgica, del León Neerlandés, del Águila Roja y del Águila Negra de Prusia, del Danebrog de Dinamarca, de Pio IX, de la Legión de Honor de Francia y de San Olavo de Suecia, Presidente del Consejo de Ministros, Ministro y Secretario de Estado de Negocios extranjeros é interinamente del Reino etc. etc.

Y al señor Jacinto da Silva Mengo, de su Consejo, Caballero de las Ordenes de Cristo, de Nuestra Señora de la Concepción de Villaviciosa y de la antigua y muy noble de la Torre y Espada del valor, lealtad y mérito, condecorado con la medalla número 9 de D. Pedro y Doña María, Comendador de número extraordinario de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de la de Isabel la Católica de España, de las de San Mauricio y San Lázaro de Italia, de Leopoldo de Bélgica, del Danebrog de Dinamarca y de la Corona de Encina de los Países Bajos, Caballero de segunda clase de la Orden imperial de Santa Ana de Rusia, condecorado con el Nischen Itijar en brillantes de Turquía, Oficial y Jefe de la primera sección de la Secretaría de Estado de Negocios extranjeros etc. etc.

Los cuales, después de comunicarse sus plenos poderes que fueron hallados en buena y debida forma, habiendo examinado prolija y detenidamente varios y numerosos documentos, así antiguos como modernos, aducidos por ambas partes en apoyo de sus derechos y pretensiones, y habiendo además tenido á la vista los estudios y trabajos de la comisión mixta de límites que en los últimos años recorrió la línea fronteriza, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º La línea de separación entre la soberanía del reino de España y la del reino de Portugal á partir desde la desembocadura del río Miño, entre la provincia española de Pontevedra y el distrito portugués de Vianna do Castello, se dirijirá por el centro de la corriente principal del Miño hasta la confluencia del río Barjas ó Troncoso.

La isla Canosa, situada cerca de la desembocadura del Miño, la denominada Cancela, la Insula Grande, que se halla en el grupo de las Islas de Verdoejo, entre el pueblo español Caldeas y el portugués Verdoejo, y el islote Filla

Boa, situado cerca de Salvatierra, pertenecerán á España

Las islas llamadas Canguedo y Raña Gallega, que forman parte del citado grupo de Verdoejo, pertenecerán á Portugal.

Art. 2.º Desde la confluencia del río Miño con el Barjas ó Troncoso, la línea internacional subirá por el curso de este último río hasta Porto de los Caballeros, y continuará desde aquí por la Sierra de Laboreiro, pasando sucesivamente por los altos de Guatin y de Laboreiron y por el marco de las Rozadas y la Portela del Palo.

El terreno comprendido entre una línea recta desde el marco de las Rozadas á la portela del Palo y otra línea que pase por Cháo de las Pasaras y la altura de la Basteira, y que ha sido cuestionado por Gorgoa y Adufeira, será dividido en dos partes iguales.

Art. 3.º Desde la Portela del Palo seguirá la raya por la espesada Sierra de Laboreiro tocando en el cerro llamado Oteiro de Ferro y Cabezo de Meda, y pasando después por el marco de Antela, alto llamado Coto de los Cravos, Penedo de Home y Penedo Redondo, bajará á ganar el curso del río de Castro, 300 metros más abajo del punto que en dicho río se denomina Porto de Pontes.

El terreno cuestionado por Pereira y Mejoeira, y situado entre el Penedo Redondo y el río de Castro, pertenecerá á Portugal.

Art. 4.º La línea divisoria partiendo del sitio señalado en el río de Castro continuará por el curso de este y después por el del Barcias ó Tivo hasta su unión con el Limia, por cuya corriente remontará hasta un punto equidistante entre la confluencia del río Cabril y la piedra de Bocelos. Desde dicho punto subirá al pico de rocas de la sierra de Jurés llamado Cruz de los Touros.

El terreno cuestionado entre los pueblos españoles de la feligresía de Maniñ y los portugueses de Lindoso quedará dividido por la línea fronteriza en dos partes iguales.

Art. 5.º De la Cruz de los Touros el límite internacional, torciendo su dirección general hacia el N. E., correrá por la cumbres de las sierras de Jurés y de Pisco, pasando por la Portela de Home, alto de Amoneira, Pico de la Nevesa, Portela de Cerderna, Alto de la Orella del Caballero, Picos de Fuente

Fria, Piedra de Pisco en la Portela de Pitós y marco de Pisco.

El terreno situado entre los dos últimos puntos citados y pretendido por Guntem y Pitós, será dividido por la raya en dos partes iguales.

Art. 6.º A partir del marco de Pisco la línea fronteriza seguirá por la demarcación actual, tocando en la Buraca del Foxo; y atravesando el río Salas, continuará por el marco de la Fuente Fria hasta el marco llamado de Laxa de la Orella. Desde aquí irá por el marco de Calveira hasta la capilla portuguesa de San Lorenzo; y cortando segunda vez el río Salas, en el sitio llamado la Fraga, seguirá por las Peñas de la Rapozeira y la Fuente de la Devesa, y despues por el arroyo de Barjas que corre próximo á dicha Fuente hasta el marco del Zapateiro, situado en la cumbre de la sierra de Pisco. Desde aquí se encaminará hacia el E. por la divisoria de aguas de la sierra de Peña hasta las Piedras de Malrandin, pasando por la Cabeza de Romano, Oteiro de Borracho, Cabezo de Sabugueiro y Portela del Grito.

El terreno que se halla á la derecha del arroyo Barjas ántes mencionado y que pretenden Vilarino y Torey pertenecerá á España. El terreno de dominio dudoso entre Vilar y Sabucedo quedará delimitado por aguas vertientes.

Art. 7.º Desde las piedras de Malrandin se dirigirá la raya hacia el N. por la actual línea de separación entre el Cotomixto y el término de Vilar hasta el punto en que la corte un alineamiento recto tirado desde el Castillo de la Picoña hasta el Pico de Monteagudo, desde cuyo punto de encuentro volviendo hacia el E. continuará por otro alineamiento recto hasta el Porto de Bancelos.

Portugal renuncia en favor de España á todos los derechos que pueda tener sobre el terreno del Cotomixto y sobre los pueblos situados en el mismo, que en virtud de la division determinada por la línea descrita quedan en territorio español.

Art. 8.º Desde el Porto de Bancelos la línea fronteriza entre ambas naciones se dirigirá por el Penedo de las Cruces, Cabezo de la Excusa, sitio llamado Capilla de San Fitorio, Penedo de los Bastos, ruinas del castillo portugués de Portelo ó de Sandin, Piedra Laxa y Marco de Rousiá, subirá despues á la Sierra de Larouco que atravesará por las Peñas de la Cascalleira, Penedo Airosó, ó Fraga de Eiroca y Ridoueiro del Extremo; y continuará á media distancia entre los arroyos del Infierno y Cabana hasta la Cruz de Grou. De la Cruz seguirá por el Regueiro de Rega hasta un punto conveniente, que debe fijarse y desde este marchará en línea recta hasta el Oteiro de María Sacra.

Los terrenos existentes entre Bidoueiro del Extremo y Cruz de Grou y entre Cruz de Grou y el Oteiro de María Sacra, cuestionados por la Gironda y Santo André, serán divididos en partes iguales.

Art. 9.º Desde el Oteiro de María Sacra irá la raya por Madorno de las tieras hasta Adéga de los Palomares, y de aquí en línea recta al Penedo Grande de Madorno. Continuará despues por la fuente de la Codeceira, Piedras de Estveira, Porto Covil ó de las Bestias y entrando en el Río Porto de Rey bajará con sus aguas hasta un punto que se halle próximamente á 150 metros del Puntillon de Porto de Rey. Desde dicho punto irá rectamente á las cruces de Marco de Porto de Rey entrando en el río Azureira, cuyo curso remontará hasta el puente de Azureira.

Por consecuencia de la demarcación

consignada en este artículo, el camino directo de San Millan á Vidiferre quedará todo en territorio español.

Art. 10. Desde el puente de Azureira la línea de separación entre las dos Monarquias se encaminará por los marcos actualmente existentes hasta las inmediaciones del pueblo promiscuo de Souteliño, y pasando por los puntos que se demarcarán cerca de dicho pueblo, que quedará en territorio portugués, volverá á encontrar el límite actual fronterizo y continuará por él, tocando en la Cruz de la Fuente del Asno, Porto-Caballo de arriba y de abajo, Piedra de las Machadas y marco de la Fecha, siguiendo luego por el arroyo de Cambedo hasta su confluencia con el de Valdeladera.

El pueblo promiscuo de Souteliño pertenecerá á Portugal, demarcándose en territorio de España una zona de 90 á 100 metros de ancho contigua á la poblacion.

Art. 11. La raya partiendo del Regalo de Valdeladera seguirá su cauce y continuará por el límite del término municipal español de Cambedo hasta la Portela de Vamba para dirigirse á la Peña ó Fraga de la Raya. Desde este punto irá atravesando el valle del río Tamega por los marcos que hoy determinan la frontera, tocará en el Ponton de Lama, y luego pasando próxima á los pueblos portugueses de Vilarello y Vilarino, entrará en el río Tamega por la Fraga de Bigode ó sea Porto de Vilarino. Desde aquí seguirá por la corriente principal del Tamega hasta la confluencia del río Pequeno ó de Feces, por cuyas aguas remontará hasta la Fraga de Maria Alog, continuando despues por el límite del término municipal español de Lama de Arcos hasta el Oteiro de Castelo ancho.

Los dos pueblos promiscuos Cambedo y Lamadarcos con sus actuales términos pertenecerán á Portugal.

Art. 12. Desde el Oteiro de Castelo ancho irá la raya atravesando la sierra de Mairos ó Peñas Libres por el Otero de Texogeira, la Piedra Lastra y la Fuente Fria, y bajará por el arroyo de Pajeros hasta la Fraga de Maceira y Laga de Frade. Continuará despues por el amojonamiento practicado en 1857 hasta la Fuente de Gamol ó de Tallaves, de la cual irá al marco de Val de Gargalo, y dirigiéndose por un arroyo que tiene su origen cerca de dicho marco hasta su union con el río de Valdemadeiras, descenderá con las aguas de este río hasta un punto próximo al primer arroyo que se le une por la izquierda y continuará desde aquí en líneas rectas inmediatas al camino de San Vicente á Sigirey, que debe quedar todo en territorio portugués hasta el marco del camino de Soutochao.

Desde este marco seguirá la raya invariablemente el amojonamiento hecho en 1857 hasta Piedra Negra, desde donde se encaminará á un punto equidistante entre el marco de Cabeza de Peixe y el sitio denominado con igual nombre por los portugueses.

Art. 13. Desde el punto de Cabeza de Peixe la línea divisoria irá por la demarcación existente, pasando por la Iglesia de Mosteiron á la confluencia de los rios Arzuá y Mente; y subiendo por el curso de este hasta el arroyo de los Calroes seguirá por dicho arroyo hasta cerca de su origen, dejándolo para pasar entre los dos sitios llamados por españoles y portugueses Cruz de Carapaño y llegar á la confluencia del arroyo Val de Souto con el río Diabredo ó Moas. Desde aquí seguirá por dicho río un corto espacio subiendo luego por el Cobanco del Diabredo y di-

rigiéndose despues al Penedo de Pé de Meda, desde donde atravesando las Antas de Piñeiro correrá por aguas vertientes hasta el Portelo del Cerro de Esculqueira.

Los terrenos de pertenencia dudosa entre Barja y Cisterna y entre Esculqueira y Piñeiro Novo y Vello quedarán divididos segun lo determina la línea fronteriza descrita en el presente artículo.

Art. 14. Desde el Portelo del cerro de Esculqueira irá la raya por las cumbres de este hasta el peñasco más elevado de los de dicho cerro, situado casi á la mitad del descenso del mismo y enfrente del monte Castro, desde donde se dirigirá siguiendo un alineamiento recto, á tocar en el primer arroyo que confluye con el río Azureira, más abajo del Porto de Viño y en un punto distante 450 metros de dicho río. Desde aquí irá la raya siguiendo una línea recta, hasta terminar en el punto en que el río Azureira cambia su dirección de Sur á Oeste, poco más arriba del ponton de Cerdedo. Desde dicho punto, ó sea desde el recodo del río Azureira, subirá la raya por este hasta un punto equidistante entre la union del arroyo Carballas y el sitio llamado Coba de Azureira, yendo desde aquí rectamente á terminar en la Cabanca de los Ferreiros junto al camino de Manzalvos á Tuxelo. En seguida continuará por el marco de las Carballas ó Pedra de Vista y por la vereda llamada Vereá Vella hasta el Penedo de los tres Reinos donde termina la provincia de Orense.

Los terrenos cuestionados respectivamente entre Chaguazoso y Piñeiro Vello, Vilarino de las Tuocas y Cerdedo y entre Manzalvos y Casares y Carballas quedarán divididos segun lo determina la línea fronteriza descrita en el presente artículo.

Art. 15. Desde el Penedo de los tres Reinos irá la raya á la Piedra Carvallosa, atravesará despues el río Tuela en el puerto de Barreira, y subiendo hasta un punto próximo al Horno de la Cal y volviendo hacia el E. pasará por los sitios llamados Escuzaña y Vade Carballas y por marco de Rol y Piedra Estante ó Piedra de los tres Obispos, en la sierra de Gamoneda, y continuará por la Fuente Grande, Piedra Negra y Peña de la Hormiga.

El terreno cuestionado por Castromil y Moimenta, situado entre el Penedo de los tres Reinos, Penedo de Mozo y Fraga ó Piedra Carvallosa, será dividido en dos partes iguales.

Art. 16. Desde la Peña de la Hormiga continuará la línea internacional por el valle de las Porfias hasta atravesar el río de Calabor. De aquí marchará por el marco de la Campiza y luego en alineamientos rectos por el Cabezo ó Cerro de Pedra Pousadeira, marco de río Onor y subirá por el arroyo que corre entre Rionor de Arriba y Rionor de Abajo. Pasando despues por el marco de Seixo y por el de Ripas en la sierra de Barreras Blancas irá á encontrar cerca del pueblo español de Santa Cruz al río Manzanas, cuyo curso seguirá hasta el marco situado más abajo del molino de la Ribeira grande.

Desde aquí se encaminará al marco de Candena ó de Picon y torciendo hacia el E. volverá á encontrar otra vez en la Peña Furada al río Manzanas, cuya corriente marcará la frontera hasta la piedra ó pozo de la Olla.

Art. 17. Desde la piedra ó pozo de la Olla subirá la línea fronteriza al castillo de Mat-vecino y corriendo por la cumbre de la sierra de Rompe-Barcas marchará tocando sucesivamente en el

alto de la Manchona, alto de la Urieta del cerro ó de la Lamcira marco del Val de Frades, marco del Val de Madeiros y marco de la Cazica en la sierra de este nombre y molino de la Raya en el arroyo Avelanoso y sierra de Cerdeira hasta el sitio de las Tres Marras.

Art. 18. Desde el sitio de las Tres Marras irá la línea por la divisoria de aguas de la sierra de Bouzas al molino de la Raya en el río de Alcañices, subirá de aquí al alto del Cañizo en la sierra de San Adrian, y pasando despues por la pirámide geodésica, marcos de Nuestra Señora de la Luz, de la Aparicion, de Prado Pegado ó puente del Palo, de la Platera y de la Noguera, entrará en el río Duero cerca de la confluencia del arroyo Castro. Desde este punto la línea internacional irá por el centro de la corriente principal del Duero hasta su confluencia con el Agueda por cuyas aguas remontará hasta su union con el Turones, que á su vez demarcará la frontera hasta un punto próximo al molino de Nave-Cerdeira.

Art. 19. Desde el punto indicado próximo al molino de Nave-Cerdeira continuará la raya por el Valle de Amedias para subir al alto de las viñas de la Alameda, desde donde se dirigirá por la derecha del camino español que desde Aldea del Obispo conduce á Fuentes de Oñoro, á encontrar el valle de Gopina ó de Provejo. Pasando despues por cerca de la Cruz de la Raya y más adelante por la pared de la Tapada de la huerta de la Calzada, irá por la ermita del Espíritu Santo al Alto ó Texo de la Potida, atravesará el arroyo del Campo y torciendo al S. se encaminará por el monte de Cabeza de Caballo al alto de los Campanarios. Desde aquí irá á entrar en el camino que conduce de Nave de Aver á Alamedilla, por el que continuará hasta Alto Redondo, marchando despues por el Cabezo de la Atalaya, Cruz de la Raya, Monte Guardado, á la Peña de las Golondrinas.

El terreno de pertenencia dudosa situado entre el Monte Guardado y la Peña de las Golondrinas será dividido en dos partes iguales entre ámbos países.

Art. 20. Desde la Peña de las Golondrinas la línea divisoria, pasando por la pared E. de la Tapada del Manso y torciendo luego por la del S., seguirá varias peñas señaladas con cruces antiguas hasta el punto llamado por los portugueses Canchal de la Raya. Desde aquí se dirigirá por junto á la Tapada de Pion de Oro, y atravesando el arroyo Lagioza y el Canchal de Freixo, seguirá por la corriente del arroyo Codosal, tocando despues en el cabezo de las Barreras ó Vermello, desde donde se encaminará á la Peña de Navas Molladas, situada en la sierra de las Mesas. Continuando por las cumbres de esta sierra, que aquí separa las aguas de los rios Duero y Tajo, y pasando por el Alto de Clérigo correrá tambien por las aguas vertientes de la sierra de la Marviana y descenderá á encontrar el río Tuerto ó Ribeira Grande en sitio de la Ginjeira ó Corral de las Colmenas.

Art. 21. Desde el expresado sitio de la Ginjeira la línea internacional seguirá bajando con las aguas del río Tuerto hasta su reunion con el Basabiga, el cual formará la frontera hasta su confluencia con el Erjas, que á su vez la demarcará hasta su desembocadura en el Tajo. Seguirá despues la raya por el centro de la corriente principal del río Tajo, abandonándolo donde recibe las aguas del Sever, por cuya corriente principal remontará hasta la presa del molino de la Negra, en el sitio llamado Pego de la Negra.

Art. 22. Desde el Pego de la Negra

irá la raya al Canchal de la Guerencia y por Aguas vertientes al de la Cueva del Oro, de donde se encaminará por las Peñas de la Limpia a recorrer las cumbres de la sierra Fria. Seguirá luego por la sierra de la Paja pasando por cerro Mallon y Porteta de Jola, y descenderá despues a cortar el rio Gebora en Pego de la Raya continuando por el cabezo de Valdemouro y el de los Tres Terminos hasta entrar en el arroyo Abrilongo.

Despues de seguir cierto trecho el rauce de este arroyo, lo abandonará para atravesar la Reyerta de Arronches, cuyo terreno dividirá quedando la tercera parte en Portugal y continuará por el limite que separa de España a la primera Reyerta de Onguella hasta el molino de Rosina sobre el rio Gebora. Desde aqui seguirá por el Alto de la Dehesina y por las mugas existentes hasta el marco de la Garrota, y pasando por el limite que separa de Portugal la segunda Reyerta de Onguella o sea la de Abajo irá a tocar en el primer marco del termino de Badajoz.

El terreno que comprenden las reyertas y que disfrutan en común el pueblo español de Alburquerque y los portugueses de Arronches y Onguella será dividido por iguales partes entre ambos Estados en esta forma: la segunda Reyerta de Onguella, o sea la de abajo, pertenecerá íntegramente a España. La primera Reyerta de Onguella, o sea la de arriba, pertenecerá íntegramente a Portugal. La Reyerta de Arronches será dividida, quedando para Portugal la tercera parte del terreno contiguo a la primera de Onguella y para España las dos terceras partes restantes.

Art. 23. Desde el primer marco de Badajoz seguirá la raya la demarcacion existente, cortando a su paso el Gebora y dirigiéndose a entrar en el rio Caya, con cuya corriente principal marchará hasta su embocadura en el rio Guadiana entre la provincia de Badajoz y el distrito portugués de Portalegre.

En la desembocadura del Caya en el Guadiana termina la frontera internacional, cuya delimitacion ha sido objeto del presente Tratado.

Art. 24. Para fijar con precision y de manera que no dé lugar a dudas la linea divisoria internacional cuyos puntos principales quedan mencionados en los precedentes artículos, convienen ámbas Partes Contratantes en que se verifique lo antes posible el amojonamiento de la misma, procediéndose a la colocacion de las mugas necesarias y a su descripcion geométrica. Para llevar a efecto estas operaciones nombrarán ámbos Gobiernos los comisionados competentes. Además asistirán al acto del amojonamiento delegados de las respectivas Municipalidades españolas y portuguesas interesadas en cada porcion de frontera.

A fin de que la colocacion de las mugas en los puntos de la linea divisoria no mencionados en este tratado se verifique justa y debidamente, serán consultadas en caso de divergencia las actas de la comision mixta de limites.

El acta de amojonamiento y descripcion geométrica hecha en duplicado y debidamente legalizada se unirá al presente Tratado, y sus disposiciones tendrán la misma fuerza y vigor que si se hubiesen insertado en el literalmente.

Art. 25. Con el objeto de asegurar la permanencia de las mugas ó marcos que señalen la linea internacional, se conviene en que las Municipalidades limítrofes de ámbos reinos puedan adoptar en la parte que les concierne, y de acuerdo con las Autoridades com-

petentes, las providencias que estimen necesarias para la conservación de las mugas colocadas, la reposicion de las destruidas, y el castigo de los delinquentes. A este fin todos los años en el mes de Agosto se verificará un reconocimiento de la linea por delegados municipales de los pueblos contiguos, con asistencia de los Alcaldes españoles y de los Administradores de concejo portugueses. De dicho reconocimiento se levanta auto, remitiendo copia a las Autoridades superiores administrativas, a fin de que estas puedan hallarse enteradas del estado de la frontera, y proceder segun lo exijan las circunstancias.

Art. 26. Los pueblos de ámbos países que de tiempo atrás vienen disfrutando el derecho de estrear yerbas mancomunadamente de la isla Canosa, situada en el Miño, continuarán como hasta aqui y en conformidad a sus reglamentos municipales en el goce comun de aquel aprovechamiento.

Considerando los perjuicios que experimentan varios pueblos situados en las márgenes de algunos rios limítrofes, y señaladamente en las del Miño, así como los embarazos creados a la navegacion por efecto de obras construidas en las orillas de dichos rios y de la alteracion consiguiente del curso de sus aguas, y deseando poner correctivo a los abusos y regularizar el ejercicio de los legítimos derechos, convienen ámbas Partes Contratantes en que, previos los estudios necesarios, se forme un reglamento especial que teniendo en debida cuenta los daños producidos en lo pasado establezca y fije para lo futuro las reglas convenientes respecto a la construcción de obras de cualquiera clase en las orillas de los rios fronterizos, y particularmente en las del Miño y de sus islas.

Art. 27. Habiendo pasado íntegramente al dominio de Portugal en virtud de los artículos 10 y 11 los tres pueblos promiscuos denominados Scuteliño, Cambedo y Lamadareos, y quedando a su vez bajo el dominio y soberania de España en virtud del artículo 7. los tres pueblos del Cotomixto, llamados Santa Maria de Rubias, Santiago y Meaus, convienen ámbas Partes en que así los habitantes de los pueblos promiscuos que seau realmente súbditos españoles, como los habitantes de los pueblos del Cotomixto que sean realmente súbditos portugueses, puedan conservar su nacionalidad, si así les conviniere. Al efecto, tanto los unos como los otros, declararán su decision ante las Autoridades locales en el termino de un año, contado desde el día en que se ponga en ejecucion el presente Tratado.

Art. 28. En atencion a que la linea internacional sigue en varias partes el curso de las aguas y la direccion de los caminos y toca en algunas fuentes, se conviene en que las aguas, caminos y fuentes que se hallen en aquel caso sean de uso comun para los pueblos de ámbos reinos. Los puentes construidos sobre los rios que delimitan la frontera pertenecerán por mitad a los dos Estados, salva la justa indemnizacion que proceda entre ámbos Gobiernos por los gastos hechos en la construcción de dichos puentes.

Art. 29. A fin de evitar en lo posible los daños que puedan ocasionarse a los pueblos fronterizos con motivo de prendamientos de ganados, y para mantener la mejor armonia entre los mismos pueblos, se conviene:

1.º Que por el hecho de entrar ganados a pastar indebidamente en ter-

ritorio de otra nacion no se impongan sino penas pecuniarias.

2.º Que para responder de las penas y de los gastos que se originen no pueda retenerse más que una res por cada diez de las aprehendidas.

3.º Que solo se consideren legales las aprehensiones verificadas por los guardas de los pueblos ó por la fuerza pública, debiendo siempre entregarse los ganados aprehendidos a las Autoridades en cuyo término jurisdiccional se hayan encontrado.

Para poner en práctica las bases que quedan establecidas, adoptarán ámbos Gobiernos de comun acuerdo las medidas que estimen necesarias.

Art. 30. Todos los convenios, sentencias arbitrales y cualesquiera otros acuerdos que existan relativos a la demarcacion de la frontera desde la desembocadura del Miño en el mar hasta la del Caya en el Guadiana, se declaran nulos de hecho y de derecho en cuanto se opongan a lo estipulado en los artículos del presente Tratado, desde el día en que se hallen en ejecucion.

Art. 31. El presente Tratado será ratificado en el más breve plazo posible por S. M. la Reina de las Españas y S. M. el Rey de Portugal, y las ratificaciones serán canjeadas en Lisboa un mes despues.

En fe de lo cual los infrascritos Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Tratado por duplicado, y lo han sellado con el sello de sus armas en Lisboa a 29 de Setiembre de 1864.

(L. S.)—Firmado.—El Marqués de la Ribera.

(L. S.)—Firmado.—Facundo Goñi.

(L. S.)—Firmado.—Duque de Loulé,

(L. S.)—Firmado.—Jacinto da Silva

Mengo.

Este Tratado ha sido debidamente ratificado y las ratificaciones canjeadas en Lisboa el 19 de Mayo último.

(Gaceta del 26 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excelentísimo señor: Enterada la Reina (Q. D. G.) con la más viva satisfaccion de la lealtad, disciplina y bizarría con que se han conducido los cuerpos de todas las armas e institutos del ejército de esta corte durante los sucesos a que dió lugar la sublevacion de la tropa que ocupaba el cuartel de San Gil, y de la prontitud con que los Generales y Brigadieres empleados y de cuartel, así como los Jefes y Oficiales de reemplazo y retirados se presentaron a ofrecer sus servicios en defensa de la causa del Trono y del orden, se ha servido disponer manifieste a V. E. para que se haga público en la orden general del ejército, que S. M. se halla altamente satisfecha del brillante comportamiento de todas las clases militares, siendo su real voluntad que se recompense desde luego a cuantos hayan tenido ocasion de prestar más especiales y distinguidos servicios.

De real orden lo digo a V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1866.—O'Donnell.—Señor Capitan general de Castilla la Nueva.

Excelentísimo señor: Los Jefes y Oficiales de los regimientos de artillería, cuya tropa se ha sublevado en esta corte en la madrugada del 22 del actual, han sellado con su sangre al lanzarse a restablecer la subordinacion y al combatir más tarde a los insurrectos su firme decision de conservar íntegras las gloriosas tradiciones de honor, lealtad y bizarría que tanto han distinguido siempre al Cuerpo de artillería. La Reina (Q. D. G.), al propio tiempo que lamenta vivamente la pérdida de los que se han sacrificado con tan noble resolucion, me manda signifique a V. E. su real voluntad de que se haga público en la orden general del ejército lo altamente satisfecha que se halla del comportamiento de la Oficialidad de dichos regimientos que contrivuyó tan eficazmente a la victoria obtenida sobre la insurreccion, proponiéndose además S. M. premiar a los que hayan prestado más señalados servicios durante los referidos sucesos.

De real orden lo digo a V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1866.—O'Donnell.—Señor Capitan general de Castilla la Nueva.

Excelentísimo señor: La Reina (que Dios guarde) se ha servido conceder a los Jefes, Oficiales y sargentos que hayan sido heridos en la accion sostenida contra los insurrectos el día 22 del actual el empleo inmediato, y a los cabos y soldados heridos graves la cruz pensionada con 30 reales mensuales, y con la de 10 a los heridos leves.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1866.—O'Donnell.—Señor Capitan general de Castilla la Nueva.

Excelentísimo señor: La Reina (que Dios guarde) ha tenido a bien resolver que las vacantes causadas por muerte con motivo de los sucesos de esta corte el día 22 del actual se provean, así como sus resultas, dentro de los cuerpos en que hayan tenido lugar, con arreglo a lo prevenido en la real instruccion de 26 de Abril de 1836, y por individuos que se hayan hallado presentes en sus cuerpos en esta capital en el mencionado día.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1866.—O'Donnell.—Señor Capitan general de Castilla la Nueva.

Sentenciados a la última pena por el delito de rebelion, fueron ayer pasados por las armas en las afueras de la puerta de Alcalá los sargentos siguientes:

Regimiento de artillería a caballo. José Gonzalez Diez, sargento primero. Vicente Fernandez, idem segundo.

Eusebio Gil, idem idem.

Pantaleon Rodriguez, idem idem.

*Segundo á pié.*

Bautista Gallego Estala, sargento segundo.

José Maria Gilabert, idem idem.

*Quinto á pié.*

Antonio del Frade, sargento segundo

Pablo Fernandez, idem idem.

Federico Gomez Gonzalez, idem idem

Leonardo Martin Sanz, idem idem.

*Sexto á pié.*

Tomás Pizarro Romero, sargento primero.

Miguel Lafon Aciat, idem idem.

Juan Sanz Masot, idem segundo.

Agustín Flores Cordero, idem idem.

Gregorio Gonzalez Lopez, idem idem.

Miguel Blanco Andrés, idem idem.

Francisco Tapia Lopez, idem idem.

*Primero montado.*

Miguel Jimenez Gonzalez, sargento segundo.

*Cuarto montado.*

Manuel Gonzalez Pardo, sargento segundo.

*Batallon fijo*

Pedro Fernandez Garcia, sargento segundo.

*Infanteria del Principe.*

Luis Almarcha Melero, sargento segundo.

*Despacho telegráfico.*

El Gobernador militar de Figueras al excelentísimo señor Ministro de la Guerra:—«Los revolucionarios que aparecieron ayer mañana en Mensanet de Cabrenys iban dirigidos y mandados por el Brigadier Milans del Bosch, Escoda, Armenter, Marzal y Roger con sus dos hijos. Estos, y de 35 á 40 revoltosos que pretendian decididamente unirse á los rebeldes de Bailén y que no han podido verificarlo por la rapidez y eficacia con que se batió estos y cortado á aquellos, emprendieron la fuga hácia Ilias, Francia, abandonando bagajes y su comida al ver aproximarse la segunda columna salida de este castillo, de cazadores de Alcántara, carabinero, Guardia civil y mozos con su cabo el Comandante Terradas que la mandaba, entrando en Francia. Todo, pues, queda terminado ya por la energía, lealtad, resolucion é infatigable actividad con que he sido secundado por la fuerza de mi mando.»

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El excelentísimo señor Gobernador militar de esta provincia me comunica con fecha de ayer lo siguiente:

«El excelentísimo señor Capitan general de este distrito con fecha de ayer me dice lo siguiente:—Excelentísimo señor: Puede continuar el señor Gobernador civil expidiendo licencias nuevas y renovando las antiguas para uso de armas á todos los que lo soliciten de V. E. por conducto de aquella Autoridad, que deberá informar, al cur-

sarlas, respecto á la responsabilidad que tengan y confianza que merezcan los solicitantes; en cuya virtud decretará V. E. las instancias con el concedido ó negado, volviendo al Gobernador civil á los efectos consiguientes. En este caso estará comprendido el Encargado del Banco, como cualesquiera otra persona ó corporación que para su seguridad ó la de sus intereses desee tener autorizacion para uso de armas. Por último, los serenos y empleados del Ayuntamiento, como fuerza pública local y á las órdenes de V. E., del mismo modo que toda otra durante el estado de sitio, conservarán sus armas, segun V. E. acordó.—Lo digo á V. E. en contestacion á su comunicacion de ayer acerca del particular.—Y lo participo á V. S. para su debido conocimiento y cumplimiento en la parte que le corresponde, quedando con esto resuelta la consulta que se sirvió hacerme sobre si podría continuar dando licencias de armas, en 26 del actual, y la que igualmente me dirigió en el dia de ayer hecha á su autoridad por el Alcalde de Moraleja del Vino, de esta provincia»

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento y gobierno de los habitantes de la provincia.

Los que, teniendo licencia de uso de armas, soliciten que se les devueivan las que hayan entregado á las autoridades, presentarán con sus solicitudes dicha licencia para que les sea reválida.

Zamora, 29 de Junio de 1866.—Nicolás Moral.

### SECCION DE ORDEN PÚBLICO.

El señor Juez de primera instancia de Salamanca me participa se halla instruyendo causa contra los autores y cómplices de los hechos ocurridos en aquella ciudad en la noche del 16 del corriente, cuyos nombres se expresan á continuacion.

En su consecuencia, encargo á todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más eficaces diligencias para la busca y captura de los indicados sugetos, y habidos que sean los pondrán á mi disposicion.

Zamora, 28 de Junio de 1866. Nicolás Moral.

*Nombres de los cómplices*

Don Tomás Rodriguez Pinilla, Abogado

Don Fermin Hernandez Iglesias, Abogado,

Don Manuel Gonzalez Bazo, profesor de instruccion primaria.

Don Luis Richoni, fabricante de cerbeza.

Don Vicente Maculet, fundidor.

Tomás Pedraza (a) Polaco, carpintero.

Domingo Tamames, tabernero.

Manuel Ramirez Orellana, pintor.

Jose Iglesias (a) Futre, albañil.

Pedro Bazan, cantero.

Bernardo Olivera (a) Carita, mozo del peso.

Crispin Fuentes, guarnicionero

Angel de Dios, sombrerero, conocido por el Francés: todos vecinos de Salamanca.

Y don Francisco Liaño, propietario de Peñaranda, con don N. Baranda, que dice ser de tierra de Zamora.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Los Ayuntamientos que á continuacion se expresan han dejado de remitir á esta Administracion los recibos del recargo municipal de la contribucion territorial, el de cobranza de lo mismo, el de recargo municipal sobre la contribucion del subsidio, y el de igual recibo sobre la de consumos, segun y en la forma que se les encargó en el Boletín número 132, de 7 de Mayo último; y como no pueda darse más demora sobre este servicio, se les previene, que si á los tres dias de publicado este anuncio en el Boletín no han remitido á esta Administracion los cuatro dichos recibos, se espedirán comisionados á costa del Alcalde y Secretario de Ayuntamiento, que pasen á recogerlos.

Zamora, 27 de Junio de 1866.—Agustín Genon.

*Pueblos que se citan.*

- Alfraz.
- Argujillo.
- Argusino.
- Badilla.
- Bermillo de Sayago.
- Boya.
- Calzadilla de Tera.
- Cañizo.
- Carrascal.
- Casaseca de Campean.
- Castronuevo.
- Cerecinos del Carizal.
- Cernadilla.
- Cobrerros.
- Coreses.
- Corrales.
- Cotanes.
- Cubillos.
- Donado.
- Españedo.

- Fermoselle.
- Ferreras de Arriba.
- Ferreruela.
- Fresno de Sayago.
- Gallegos del Pan.
- Gallegos del Rio.
- Herminisende.
- Hiniesta.
- Justel.
- Lubian.
- Maderal.
- Monfarracinos.
- Moreruela de Távara.
- Muelas de los Caballeros.
- Navianos de Valverde.
- Palazuelo de Sayago.
- Piedrahita.
- Pino.
- Quintanilla del Monte.
- Rabanales.
- Robleda.
- Rosinos de la Requejada.
- San Martin de Valderaduey.
- San Miguel de la Ribera.
- San Pedro de Ceque.
- Sanzoles.
- Távara.
- Valdemerilla.
- Videmala.
- Villadepera.
- Villaiba de la Lampreana.
- Villanueva de Campean.
- Villalcampo.
- Villalobos.
- Villalpando.
- Villardiegua de la Rivera.
- Villárdiga.
- Villarino de la Sierra.
- Villaseco.

### ANUNCIOS OFICIALES.

El dia 23 del actual apareció en los sembrados de este pueblo un pollino entero, cerrado, y esquilado.

Y se hace público para que su legítimo dueño pueda reclamarlo de mi autoridad, abonando los gastos.

Valcabado, 23 de Junio de 1866.—El Alcalde, Félix Rodriguez.

### ANUNCIOS NO OFICIALES.

Desde el 1.º de Julio próximo, todas las suscripciones al *Boletín oficial de Zamora* han de terminar precisamente con el mes de Junio de 1867, pagándose adelantado, y á razon de diez reales mensuales para toda la Península, franco de porte, y ocho en la ciudad, llevado á domicilio.

Los señores que actualmente reciben el periódico avisarán si continúan con la suscripcion, pues que de lo contrario se les considerará nó suscritores.

Zamora, 22 de Junio de 1866.—El editor, N. Fernandez.